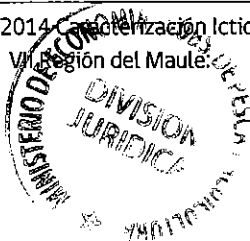


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 206-2014 Caracterización Ictiofauna,
VII Región del Maule.



AUTORIZA A MEYLING RIVAS RAVANAL PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT. 2014

R. EX. Nº 2862

VISTO: Lo solicitado por Meyling Rivas Ravanal mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 9794, de fecha 01 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 206/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 206/2014, de fecha 02 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de Ictiofauna asociado al Proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos, Transportes Petromax S.A. en el Río Lontué, VII Región del Maule "**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3064 y Nº 3078, ambos de 2010, Nº 996 y Nº 1927, ambas de 2013 y Nº 1065 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1342 de 2010 y Nº 332 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Meyling Rivas Ravanal, ingresó mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 9794, de fecha 01 de septiembre de 2014, citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de Ictiofauna asociado al Proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos, Transportes Petromax S.A. en el Río Lontué, VII Región del Maule "**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Meyling Rivas Ravanal, R.U.T. N° 14.209.316-2, con domicilio en Angol N° 359, oficina N° 402, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Caracterización de Ictiofauna asociado al Proyecto Extracción y Procesamiento de Áridos, Transportes Petromax S.A. en el Río Lontué, VII Región del Maule”**, elaborados por el peticionario y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en hacer una evaluación de la fauna íctica presente en el área a intervenir para ser incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción y Procesamiento de Áridos, Transportes Petromax S.A.”** y de esta forma trazar líneas de acción en virtud de un menor impacto y protección a esta matriz.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, aproximadamente 5,5 Km al Sur de la comuna de Curicó, en tanto que las cuñas de extracción se encuentran en el río Lontué, aguas arriba y aguas abajo del puente que lleva el mismo nombre, las cuales se encuentran ubicadas en las Comunas de Curicó y Molina, en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Zonas de muestreo	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1 (Pre Impacto)	35°	3'	51.04"	071°	13'	33.13"
2 (Impacto)	35°	3'	3.50"	071°	13'	56.31"

3 (Post Impacto)	35°	2'	9.04''	071°	14'	34.87''
4 (Pre impacto 2)	35°	1'	34.83''	071°	15'	10.12''
5 (Impacto 2)	35°	1'	17.87''	071°	15'	31.98''
6 (Post Impacto 2)	35°	0'	54.59''	071°	15'	49.88''

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo de las siguientes especies:

Matriz biológica	Arte de pesca, elemento o equipo	Características
Fauna íctica	Pesca Eléctrica	SAMUS 725M

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o Trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o Trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Los ejemplares de las especies ícticas introducidas, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja") y *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* (carpa), no obstante no haber sido solicitados por el peticionario, podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilleras, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Con relación al uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba"; los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros, y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies; su período de reposo no debe superar las 12 horas, durante el cual se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de organismos atrapados.

7.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimio" (*Didimosphenia geminata*), efectuada por esta Subsecretaría, mediante resoluciones exentas citadas en Visto, la peticionaria deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimio", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

Durante las labores de muestreo, la ejecutora deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia geminata*, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 332 de 2011, citada en Visto, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en los sectores de estudio seleccionados.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Meyling Rivas Ravanal, R.U.T. N° 14.209.316-2, del mismo domicilio.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

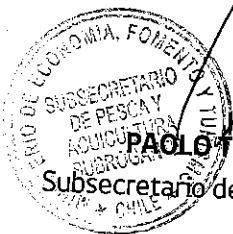
14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

2 0766
PTC/MGG

